



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 27 de octubre de 2020.

### ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular la decisión por parte del despacho de rechazar la demanda por no dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 09 de octubre del 2020, por lo cual el despacho rechaza la demanda por no haber aclarado las pretensiones de la demanda.

Precisa el inconforme que en el escrito de subsanación se dio claridad en cuanto a las pretensiones de la siguiente manera:

*“Que en el pagare el demandado autoriza al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar los espacios en blanco; en el número 1) de dicha carta se establece que el valor del título será igual al monto de TODAS LAS SUMAS DE DINERO (“tanto por capital como por intereses”) que en razón de cualquier obligación o crédito el demandado adeudare al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, por lo anterior mencionado el pagare contiene la suma de \$ 32.080.748,00*

*Saldo total adeudado por la sociedad INVERSIONES SIMILOA S.A.S en el diligenciamiento del pagare. Saldo (\$ 32.080.748,00) que se discrimina de la siguiente manera:*

*•VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L(\$ 29.812.968,00) por concepto de Capital*

*•TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L(\$ 323.193,00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor*

*•UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 1.944.587,00), por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor.”*

### CONSIDERACIONES

El despacho no le asiste razón al inconforme, toda vez que si bien es cierto señala en el escrito de subsanación que el valor del capital es la suma de

\$29.812.968,00 y las sumas de \$323.193,00 corresponde a los intereses corrientes generados y no pagados, la suma de \$ 1.944.587,00 por el concepto de intereses de mora causados y no pagados; sumas de dinero que al sumarlas configuran los 32.080.748,00; también lo es que en el titulo valor presentado indica que esta esta suma de dinero corresponde al capital y que sobre esta se reconocerán los intereses.

Al respecto es preciso indicar que en el titulo valor presentado señala como capital la suma de \$32.080.748, suma que difiere con la pretendida en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del Código de Comercio el cual señala “ *el suscriptor de un titulo quedará obligado conforme al tenor de la literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia*”

En vista de lo anterior, el despacho no le asiste razón al inconforme de revocar la providencia atacada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto de fecha 27 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9a9b876201237f3bfc74b040d8ecf3feb61d24e8aa00c1c59c6eea3194c7f697**

Documento generado en 15/01/2021 04:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**